



Resolución Ministerial

N°1384-2022-IN

Lima, 22 SEP. 2022

VISTOS, el Oficio N° 001356-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001690-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1097-2002-IN/PNP, del 30 de diciembre de 2002, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación, al Comandante de la Policía Nacional del Perú EUTIMIO ENRIQUE NOREÑA JARA, a partir del 01 de enero de 2003;

Que, con Resolución Ministerial N° 958-2018-IN, del 13 de agosto de 2018, el Ministerio del Interior, dispuso reincorporar a la situación policial de actividad al Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EUTIMIO ENRIQUE NOREÑA JARA, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios, permitiéndole postular al Proceso de Ascenso 2018 – Promoción 2019, y de ser el caso, deberá asignársele el puntaje que le corresponde conforme los reglamentos administrativos de la institución, pues dichas prerrogativas constituyen atributos del grado de Comandante en actividad que ostenta, en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 07 de junio de 2018, que declaró fundada en parte la solicitud de ejecución anticipada de la sentencia estimatoria;

Que, con Resolución Ministerial N° 1611-2018-IN, del 17 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior, dispuso pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado al señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú EUTIMIO ENRIQUE NOREÑA JARA, con eficacia al 24 de diciembre de 2018;

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 20 de junio de 2019, en consecuencia, resuelve "CONFIRMAR la resolución N° 04 de fecha 09 de octubre de 2017, en parte, en el extremo, que declara infundadas las excepciones de cosa juzgada, e incompetencia; REVOCAR en el extremo, que declara infundada la excepción de caducidad; y REFORMÁNDOLA se declare IMPROCEDENTE; y asimismo, REVOCAR la resolución apelada respecto a la excepción de prescripción extintiva y REFORMÁNDOLA se declare FUNDADA dicho extremo, y por tanto NULO LO ACTUADO Y CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO; y se declara INEFICAZ la sentencia recaída en la resolución N° 05 de fecha 10 de mayo de 2018, que declara fundada la demanda de amparo (...)" (sic);



P. Lobatón

Que, mediante Resolución N° 09, del 02 de noviembre de 2021, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve *"Por devueltos los autos por el Superior, confirmando en parte la resolución número cuatro, de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, en el extremo que declara infundadas las Excepciones de Cosa Juzgada e Incompetencia; revocar en el extremo que declara infundada la Excepción de Caducidad, reformándola la declara improcedente; asimismo revoca la resolución apelada respecto a la Excepción de Prescripción Extintiva, y reformándola la declara fundada en dicho extremo, y por tanto nulo todo lo actuado y concluido el presente proceso, y declara ineficaz la sentencia recaída en la resolución número cinco, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, que declaró fundada la demanda; asimismo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional que declara improcedente el Recurso de Agravio Constitucional; téngase presente y cúmplase lo ejecutoriado por el Superior; en consecuencia, archívense definitivamente los presentes autos, remitiéndose para tal fin al Archivo Central (...)"* (sic);

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece *"La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso"*;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 958-2018-IN, del 13 de agosto de 2018, la cual fue emitida en razón al mandato de ejecución anticipada de la sentencia estimatoria, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 07 de junio de 2018, así como de la Resolución Ministerial N° 1611-2018-IN, del 17 de diciembre de 2018, que dispuso pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado al señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú EUTIMIO ENRIQUE NOREÑA JARA, con eficacia al 24 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 20 de junio de 2019, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



P. Lobatón

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 958-2018-IN, del 13 de agosto de 2018, la cual fue emitida en razón al mandato de ejecución anticipada de la sentencia estimatoria, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 07 de junio de 2018, en el Proceso de Amparo, citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1611-2018-IN, del 17 de diciembre de 2018, que dispuso pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado al señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú EUTIMIO ENRIQUE NOREÑA JARA, con eficacia al 24 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- En consecuencia, reconocer el restablecimiento de la ejecutoriedad de la Resolución Suprema N° 1097-2002-IN/PNP, del 30 de diciembre de 2002, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación, al Comandante de la Policía Nacional del Perú EUTIMIO ENRIQUE NOREÑA JARA, a partir del 01 de enero de 2003.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.



P. Lobatón

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

